

Sustentación de la apelación, Rad. VerbalRCE 05631 40 89 003 2019 00709 01

Derecon SAS Abogados <a@derecon.co>

Vie 04/03/2022 16:15

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario: Juzgado 03 Civil del Circuito de Envigado

Asunto: Sustentación de la apelación

Demandante: Betty Marleny Zuluaga Quintero

Demandado: Clara Yaneth Bermon Tirado

Radicado: VerbalRCE 05631 40 89 003 2019 00709 01

Cordial saludo, adjunto el documento del asunto. Por favor acusar recibo de este correo. Muchas gracias

Atentamente,
Sergio Mario Gaviria Zapata
TP 214765



Al contestar cite ME220304/SEGA

Destinatario: Juzgado 03 Civil del Circuito de Envigado
Asunto: Sustentación de la apelación
Demandante: Betty Marleny Zuluaga Quintero
Demandado: Clara Yaneth Bermon Tirado
Radicado: VerbalRCE 05631 40 89 003 2019 00709 01

Atento y respetuoso saludo.

Como apoderado de la parte demandante procedo a sustentar la apelación en los siguientes términos.

1- CLARA BERMÓN COMO GUARDIANA DE LA CONSTRUCCIÓN. Se demostró que la señora CLARA YANET BERMÓN TIRADO, era la guardiana principal de la construcción del Edificio Torre Barcelot al momento de producirse los daños.

Dicha probanza se deduce de múltiples maneras; una de ellas es el indicio en contra de la señora BERMÓN TIRADO con motivo de su inasistencia **sin ninguna justificación** al interrogatorio de parte decretado por el juzgado, al tenor de los artículos 204 y 205 CGP; cuestión que debe ser calificada obligatoriamente en el presente caso con fundamento en el artículo 280 CPACA, según el cual el juez debe calificar en la sentencia la actitud procesal de las partes.

Otra prueba de la calidad de guardiana es el testimonio del ingeniero ELIONETH VARGAS, que es categórico al afirmar que la señora BERMÓN TIRADO era la máxima persona responsable de la obra, pues no existía ninguna otra persona natural con capacidad máxima de dirección de la actividad constructiva; BERMÓN TIRADO era quien tomaba las decisiones, era quien contrataba y despedía a los técnicos, era la beneficiaria máxima de la obra, era su guardiana.

Además quedó demostrado, incluso bajo confesión espontánea y expresa de la apoderada de BERMÓN TIRADO y A&V PROPIEDADES SAS, que A&V PROPIEDADES SAS fue el responsable de los daños reclamados; lo cual implica que necesariamente las acciones u omisiones que generaron los daños son acciones u omisiones de su representante legal señora BERMÓN TIRADO.

Finalmente, lo que siempre ha buscado la señora BERMÓN TIRADO es dirigir la responsabilidad a la persona jurídica que Ella directamente dirigía, es decir, echarle la culpa a su empresa INSOLVENTE como una forma de denegar justicia a mi cliente y salvar injusta e ilegalmente la responsabilidad de la persona beneficiaria del edificio y responsable de la toma de decisiones. **Por tanto ruego declarar la responsabilidad solidaria de BERMÓN TIRADO.**

2- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ADMINISTRADOR SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO. Se demostró que la señora CLARA YANET BERMÓN TIRADO, violó la ley, por lo menos en dos aspectos cruciales en materia de construcción: a) No realizó el acta de vecindad ANTES del inicio de las demoliciones violando el literal H.2.2.3 Reglamento NSR-10; violó el artículo 18 de la ley 400 de 1997 y la reglamentación del literal I.1 e I.2 del Reglamento NSR-10 porque no implementó la SUPERVISIÓN TÉCNICA desde el INICIO de las obras sino después de la construcción de la primera losa, quedando SIN SUPERVISIÓN técnica las excavaciones, las cimentaciones y la estructura hasta el primer nivel; precisamente etapa en la cual se generaron los daños a la edificación de mi cliente.

Con la prueba documental (acta realizada con posterioridad) y el testimonio del ingeniero ELIONETH VARGAS quedó demostrado que BERMÓN TIRADO violó la ley, violó el literal H.2.2.3 Reglamento NSR-10 (Decreto nacional 926 de 2010), porque no realizó el acta de vecindad previo al inicio de las obras.

En similar sentido, con el testimonio del ingeniero ELIONETH VARGAS quedó demostrado que BERMÓN TIRADO violó la ley, violó el artículo 18 de la ley 400 de 1997 y la reglamentación del literal I.1 e I.2 del Reglamento NSR-10 porque no implementó la SUPERVISIÓN TÉCNICA desde el INICIO de las obras sino después de la construcción de la primera losa, quedando SIN SUPERVISIÓN.



Así pues, violada la ley por BERMÓN TIRADO le es atribuible la responsabilidad solidaria pues la norma es extremadamente contundente cuando reza que “*En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador*”.

3- MALA FE. Se demostró que la señora CLARA YANET BERMÓN TIRADO incumplió sus funciones como administradora de A y V Propiedades SAS porque no solucionó con diligencia los daños a su vecina demandante, teniendo en sus manos la posibilidad de reparar técnicamente, lo que era sencillo en su condición de gerente de una empresa constructora. Lo dicho se prueba con la necesidad que existió de entablar un largo proceso judicial cuando la solución la podía dar BERMÓN TIRADO con sus propios trabajadores y equipos.

4- CALIFICACIÓN INDICIARIA DE LA CONDUCTA DISPLICENTE CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR BERMÓN TIRADO. El A Quo negó sin fundamento los efectos de inasistencia a la audiencia inicial de CLARA YANET BERMÓN TIRADO, es decir, las presunciones en su contra; lo cual es más grave si se considera que fue llamada a absolver interrogatorio de parte. Si BERMÓN TIRADO no tuvo en gana acudir al llamado de la judicatura para resolver un conflicto que provocó, sí no asistió al llamado del poder judicial, al respeto de la investidura del juez, mucho menos acudió al llamado de mi cliente para la solución de un asunto fácil de solucionar para un constructor de un edificio de varias decenas de apartamentos.

5- NOTIFICACIÓN EFECTIVA A A Y V PROPIEDADES SAS Y A BERMÓN TIRADO. Al notificar a la empresa A y V Propiedades SAS también se notificó a su representante legal como persona natural; las actuaciones de la abogada Elisa Uribe Garcés también se hicieron a nombre de CLARA YANET BERMÓN TIRADO como persona natural. Es inconcebible que en el siglo XXI existan rezagos de ese formalismo romano que violaba al derecho sustancial con el exceso ritual manifiesto: No es posible que BERMÓN TIRADO se notifique a nombre de la sociedad que representa pero que no se notifique a nombre propio.

De todas maneras independientemente de lo anterior, la contestación de la demanda consta que la abogada URIBE GARCÉS era apoderada de la sociedad y también de la persona natural que la gerencia, cuestión que no permite interpretación alguna:

ELISA URIBE GARCÉS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 43.727.982 de Envigado, portador de la tarjeta profesional de abogado No 195.074 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en Envigado, actuando en calidad de apoderada de la señora CLARA YANETH BERMON TIRADO, en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la empresa A&V PROPIEDADES SAS, Mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.742.433 conforme al poder que me han conferido, por el presente escrito para dar RESPUESTA a la demanda instaurada en su contra por la señora BETTY MARLENY ZULUAGA QUINTERO dentro del proceso VERBAL. Manifestamos sobre los hechos lo siguiente:

Así pues, la **confesión de responsabilidad** de la abogada URIBE GARCÉS cobija a su prohijada BERMÓN TIRADO, máxime ante la inasistencia de esta última.

6- LAS PRETENSIONES DEBEN PROSPERAR ANTE LA FALTA DE EXCEPCIONES. La contestación de la abogada Elisa Uribe también se realizó en nombre de CLARA YANETH BERMÓN como persona natural, y en ella no se propusieron excepciones.



Si los demandados, representados por profesional del derecho, no se niegan procesalmente a las pretensiones, no lo podría hacer la judicatura so pena de violar el debido proceso en contra de mi cliente.

7- CONDENAR SÓLO A UNA SOCIEDAD INSOLVENTE ES DENEGAR DERECHO. A todos los abogados nos suena mucho eso de “Sentencia para enmarcar”; la estrategia de la parte demandada siempre fue que condenaran a una empresa insolvente, de ahí deviene la importancia de la condena contra su negligente administradora, pues se evidencia dolo.

8- RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL PREDIO DONDE SE CONSTRUYE COMO GUARDIÁN DE LA CONSTRUCCIÓN. Para el momento de los daños la señora CLARA YANET BERMÓN TIRADO además era la propietaria del inmueble donde se construía Torre Barcelot, como lo establece expresamente el numeral 4 de la parte considerativa de la Resolución 245 de junio 23 de 2015 (en el expediente), siendo quien obtuvo beneficio económico con las obras de construcción.

En tal sentido, como propietario, beneficiario y guardián de las obras de construcción, es responsable de los daños causados a mi cliente en ejercicio de una actividad peligrosa.

9- CLARA YANET BERMÓN TIRADO violó el artículo cuarto de la Resolución 499 de noviembre 10 de 2015 (en el expediente), según la cual *"Las obras autorizadas deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de personas como estabilidad de los terrenos, edificaciones adyacentes y elementos constitutivos del espacio público, adicional a ello deberán responderán por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras"*; y al violar el ordenamiento jurídico se hace acreedora a la presunción de culpa del artículo 200 del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, ruego condenar a CLARA YANET BERMÓN TIRADO, solidariamente, por todas las pretensiones planteadas en la demanda.

Atentamente,

Firma escaneada

Sergio Mario Gaviria Zapata

Abogado TP 214765

a@derecon.co